

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 254

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE JUST. PROG. Y JUSTICIA - Proyecto de Ley declarando la Emergencia Laboral en la Provincia.

Entró en la Sesión 19/08/1994

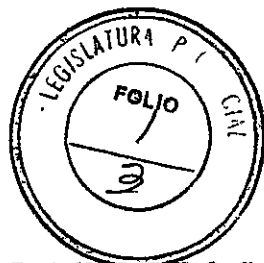
Girado a la Comisión 1 y 2
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

REPÚBLICA ARGENTINA
Bloque Justicialista Progreso y Justicia

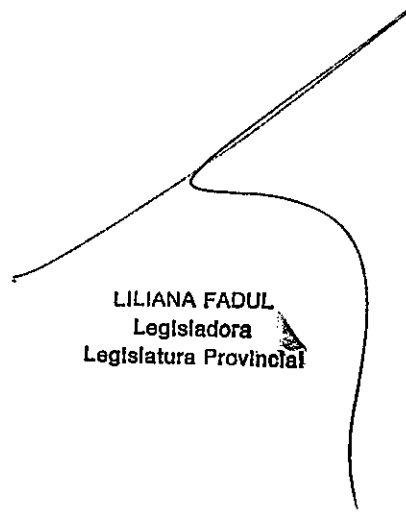


FUNDAMENTOS :



Señor Presidente:

Dados los acontecimientos de dominio público, relacionados con la suspensión y despidos de personal de distintas plantas industriales que realizan sus actividades al amparo de la Ley Nacional Nº 19.640 y los fundamentos que oportunamente ampliaré en Cámara, es que solicito de mis pares, me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

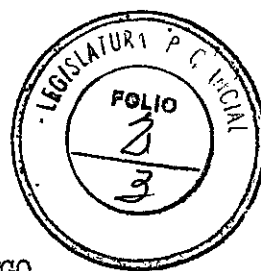


LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

REPUBLICA ARGENTINA
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA, E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY ;

ARTICULO 1º: DECLARASE la Emergencia Laboral en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de CIENTO OCHENTA, / (180) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 2º: Las empresas que realizan sus actividades al amparo de la Ley 19.640, no podrán suspender ni despedir personal sin causa justificada, mientras dure la vigencia de esta Ley.

ARTICULO 3º: La existencia de justa causa y la gravedad, deberán ser previamente determinadas por la Justicia Laboral.

ARTICULO 4º: Para el caso que se infringiera lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente Ley, el empleador deberá abonar en forma inmediata, una multa equivalente a DOCE, (12), sueldos correspondientes a la categoría del trabajador que se despida.

ARTICULO 5º: Las empresas que realicen sus actividades bajo el régimen de Promoción Industrial, establecido por la Ley Nacional Nº 19.640, deberán presentar Seguro de Caución u otro tipo de garantía suficiente, que asegure el cumplimiento total de las obligaciones laborales, incluyendo las indemnizatorias para todo el personal de su planta.

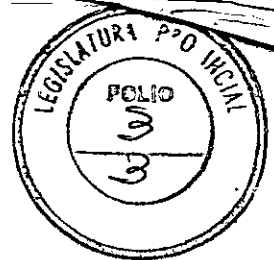
ARTICULO 6º: Créase el "FONDO ESPECIAL PARA LA EMERGENCIA LABORAL", consistente en la suma de UN MILLON DE PESOS, (\$ 1.000.000,00), proveniente de la reducción en un SESENTA POR CIENTO, (60 %), de las sumas destinadas a publicidad y propaganda, Cortesía y Homenaje y economías a realizar sobre los remanentes presupuestarios al 31 de Diciembre del corriente año, de la Administración Central del Gobierno Provincial, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados y Poder Legislativo de la Provincia.

ARTICULO 7º: Los fondos provenientes del artículo precedente, serán destinados prioritariamente a la ayuda social de las familias afectadas por la crisis laboral existente, por los despidos y suspensiones que afectan a los trabajadores de las empresas radicadas en la Pcia., al amparo de la Ley Nº 19.640.

ARTICULO 8º: Dispónese que a cada familia afectada por los despidos y suspensiones, por parte de las empresas comprendidas en esta norma, se le garantizará, a través del citado fondo, un haber mínimo equivalente al 80 % de una Categoría 10 de la Administración Pública Provincial.




Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



ARTICULO 9°: EL beneficio establecido por el Artículo 8° de la presente Ley, será acordado a partir del día 1° de Agosto del corriente año.

ARTICULO 10°: De forma.



LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial